



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

TRD-1141.4.014

DECRETO No. 014

Enero 10 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL AÑO 2.017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 de 2002, el Decreto Nacional 172 de 2001, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2.012, Decreto 1079 de 2015 por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector transporte y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional y legal le corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad, orientar la acción administrativa hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en el territorio de su jurisdicción.

Que el transporte público en Colombia es considerado un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, quien ejerce la planeación, el control, la regulación y la vigilancia necesaria para una adecuada prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad y oportunidad.

Que se hace necesario establecer un instrumento legal que precise el monto de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi.

Que mediante escrito de fecha 26 de diciembre del 2016 el gremio transportador de servicio público individual de pasajeros radicado por ventanilla única una propuesta para incremento de tarifa para el año 2017, el registro PQR0003798 fue trasladado a la Secretaría de Tránsito y Transporte el día 27 de diciembre de 2016, con el objetivo de ser analizada para realizar la reunión de concertación.

Que la Secretaría de Movilidad la analizó y ajustó acorde a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 4350 de Diciembre 31 de 1.998, “Por la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto”, la cual fue presentada y aprobada por los representantes de las empresas de taxis en reunión del 06 de Enero de 2.017.

Que ningún vehículo motorizado para prestar el servicio con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida (art 89 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

se expide el código nacional de tránsito terrestre y se dictan otras disposiciones”).

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. TARIFAS. Adoptar para la vigencia del 2.017 las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en el Municipio de Palmira, discriminadas así:

ITEM	VALOR
Tarifa mínima	\$ 3.800,00
Banderazo o arranque	\$ 580,00
Recorrido por 80 metros (unidad)	\$ 116,00
Recargo dominical, festivo o nocturno (entre las 20:00 y las 5:00)	\$ 900,00
Servicio por hora al interior del perímetro urbano	\$ 11.000,00
Servicio a grilles, moteles y discotecas por fuera del perímetro urbano	\$ 8.500,00
Recargo desde y hacia el Aeropuerto Palmaseca	\$ 40.000,00

PARÁGRAFO: El recargo desde y hacia el Aeropuerto se aplicará sobre el valor que marque el taxímetro, el cual se pondrá a funcionar desde los puntos de referencia indicados a continuación:

- De Cali hacia el Aeropuerto: Punto de abordaje hasta paso del Comercio (Puente sobre el Río Cauca).
- Del Aeropuerto hacia Cali: A partir del paso del Comercio cuando se toma la recta Palmira-Cali y/o Cencar cuando se toma la autopista Yumbo-Cali
- De Palmira hacia el Aeropuerto: Punto de abordaje hasta la Universidad Antonio Nariño y/o Centro Comercial Llano Grande para tomar la Recta Palmira-Cali.
- Del Aeropuerto hacia Palmira: A partir de la Universidad Antonio Nariño y/o Centro Comercial Llano Grande

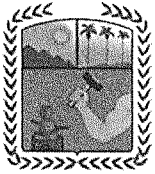
ARTÍCULO SEGUNDO. REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE TAXÍMETROS. Dentro de los Cincuenta (50) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, los vehículos tipo taxi deberán realizar la revisión y calibración del taxímetro en las empresas debidamente inscritas y autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1: Para el cobro de la nueva tarifa se requiere, además del taxímetro debidamente calibrado, que el vehículo tenga instalado las respectivas calcomanías con las tarifas del año 2017 y el conductor portar el tarjetón tarifario del año 2017.

PARÁGRAFO 2: Los talleres de calibración de taxímetros, deberán tener los dispositivos debidamente certificados por los fabricantes y únicamente calibraran los taxímetros cuando el propietario y/o conductor del taxi les presente la autorización expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 3: La Secretaria de Tránsito y Transporte, expedirá la autorización de calibración de taxímetro previo cumplimiento de los siguientes requisitos:





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

- Paz y Salvo original expedido por la empresa en la cual se encuentra afiliado el vehículo.
- Presentación de copia del recibo de pago de los impuestos, certificando que están al día de los mismos.
- Presentar copia de documentación vigente del vehículo y del conductor (Licencia de Conducción, Licencia de tránsito, SOAT, Tarjeta de Operación, Seguro Contractual y Extracontractual, Revisión Técnico-mecánica y Cédula de Ciudadanía).

PARÁGRAFO 4: Mientras el vehículo no cumpla con lo estipulado en el párrafo primero del artículo segundo, el conductor solo podrá cobrar las tarifas fijadas en el año 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La instalación y/o calibración de los Taxímetros, corresponde a los Talleres Taximetrístas, en su condición de establecimientos de comercio debidamente registrados y certificados por la Cámara de Comercio de Palmira, para ejercer la actividad de retiro de sellos, calibración y sellado de los taxímetros a los vehículos de servicio público tipo taxi matriculados en el Municipio.

PARÁGRAFO 1: Las personas que laboran en los mencionados Talleres Taximetrístas en la instalación y/o calibración del Taxímetro deberán diligenciar y firmar el Acta de Calibración del taxímetro, en el cual registrarán toda la información de la fecha en que se realizó, el número de la autorización expedida por la secretaria de tránsito, la identificación del vehículo (Placa, Número de Motor, Chasis, Serie, Marca, Modelo, Empresa a la cual está vinculado y el Número Interno), los datos del Propietario (Identificación, Dirección, Teléfono), del Conductor (Identificación, Dirección, Teléfono), de Identificación del Taxímetro (Marca, Serial. Número de Taxímetro, Número del Sello Retirado, nuevo número de Sellos de Calibración de Tarifas.

PARÁGRAFO 2: Los Talleres mencionados deberán allegar a la Secretaría de Tránsito y Transporte, dentro de la semana siguiente a realización del procedimiento de cambio de tarifa, en medio magnético, el registro de los vehículos a los cuales hayan realizado la instalación y/o calibración del taxímetro junto con toda la información establecida en el Acta de Calibración referida en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO 3: La Secretaria de Tránsito y Secretaria de Gobierno, realizarán las actuaciones de su competencia para verificar que los talleres taxi metristas cumplan con los requisitos para su funcionamiento

ARTÍCULO CUARTO. CARACTERÍSTICAS DEL TAXÍMETRO: Para los vehículos tipo taxi que entren en circulación a partir de la fecha de expedición del presente Decreto se exigirá que el taxímetro cumpla con la Norma Técnica NTC 5375, y cumpla con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 769 de 2.002, la Ley 1383 de 2.010 y demás normas vigentes aplicables. De todas formas deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: a) Dígitos de buena luminosidad en la pantalla; b) Aproximación a la centena más cercana, y c) Convertidor de unidades en pesos.

ARTICULO QUINTO. CONTROL Y VIGILANCIA. La inspección, vigilancia y control, de lo estipulado en el presente decreto estará a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte y de los Técnicos en Tránsito y Transporte y/o de la Policía Nacional.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

ARTÍCULO SEXTO. Los valores establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto, solo podrán ser modificados previo un estudio de costos de acuerdo a la metodología establecida para tal efecto por el Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 4350 de Diciembre 31 de 1.998, o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La inobservancia de las presentes disposiciones por parte de las empresas, propietarias y conductoras de los vehículos tipo Taxi o el cobro de tarifas superiores a las autorizadas, dará lugar a la aplicación de las sanciones legalmente establecidas

ARTÍCULO OCTAVO. Las Autoridades de Tránsito serán las encargadas de efectuar los respectivos controles y los operativos de revisión periódica a los vehículos de servicio público tipo taxi, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Cumplido los cincuenta (50) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario del vehículo automotor tipo taxi, que preste el servicio con el taxímetro sin haber cumplido con las normas de calidad exigidas en el presente acto y su reglamentación, además el vehículo será inmovilizado, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Decreto empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de enero del año Dos Mil diecisiete (2017).

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Carlos Arturo Chávez Martínez – Subsecretario de Desarrollo Estratégico de Movilidad
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Revisó: Oscar Montaña Cobo – Técnico Administrativo – Secretaría Jurídica
Aprobó: Jorge Enrique Calero Caicedo – Secretario de Tránsito y Transporte

